

de tal Ramo asola la Custodia, & las Cantidades
que se cobran, ò tambien á su recaudacion, y efec-
tiva cobranza, como ni tampoco si hacienda, como
se reconocen muchas personas en la Poblacion
dichas p^a el desempeño de dho Ministerio, q^e jamas
lo han servido, de vera con equidad distribuirse
entre todas, circunlando, y esonerandome de él, hasta
que se verifique esta circunstancia, por no ser
conforme á razon ni justicia, que haya de sufrir
uno la carga que alcanza á otros, pero no pue-
do determinar ni desear al silencio q^e aunque
el Ayuntam^{to} sea facultativo en el nombrar, y
tambien en el librar de dho encargo, quando p^a
el interesado se le pide con causa, o sin ella, esta
gracia imediata^{te}, nolo es quando se impetra, ò
interpone esta Solicitud en el tribunl^o & Just.
en cuyo caso esta toda la autoridad en este p^a
declarar la legitimidad y providencia de aquella,
al modo y manera que la tiene, y se la dipen-
san las Leyes p^a reformar, ò Revocar en sus
casos todo y qualesquiera decretos del Ayuntam^{to}
Asi es, que en virtud de havease interpuesto
la indicada mia & que se viene hablando, en el
tribunl^o & Justicia, Requiriendo que en su ve-
rificacion se haga saber al Ayuntam^{to} p^a
que nombre otra persona q^e sirva el mencio-
nado encargo; Al tribunl^o & Justicia toca
esta determinacion; Y asi Requiriendola en la
mejor forma, con reproduccion de dha mi in-
tancia, ò intentandola de nuevo, baxo la